

# Consejo Universitario



Chachapoyas, 0 9 0CT 2020

#### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 07 de octubre del 2020, y;

### **CONSIDERANDO:**



Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria Nº 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 102°, Matrícula condicionada por rendimiento académico, establece que la desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la úniversidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo;



Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;



Que, el Estatuto Institucional, artículo 74. Período lectivo, establece que (...) el estudiante que repruebe tres veces una asignatura, será separado temporalmente por un año de la Universidad, con acuerdo y resolución del Consejo Universitario, en base al informe de la Dirección de Admisión y Registros Académicos. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó tres veces, si aprueba esta asignatura retornará de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez la asignatura, procede su retiro definitivo de la Universidad con acuerdo y resolución del Consejo Universitario, en base al informe de la Dirección de Admisión y Registros Académicos.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 245-2016-UNTRM/CU, de fecha 22 de agosto del 2016, se aprueba el Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en su artículo 21, establece que la matrícula condicionada por rendimiento académico, es para el estudiante que repruebe un curso por tres veces, el cual será separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término del este plazo, éste solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si se desaprueba por cuarta vez se procederá a su retiro definitivo. Los casos de separación temporal por tercera matrícula y separación definitiva por cuarta matrícula, la DGAYRA informa a las Facultades, para que éstas aprueben mediante acto resolutivo y realicen el trámite correspondiente para su ratificación por el Consejo Universitario; asimismo, el artículo 33, inciso c) norma que el estudiante que tenga un curso por cuarta vez, solamente llevará este curso después de haber cumplido un año de suspensión; si desaprueba se procederá a su retiro definitivo de la Escuela Profesional;



# Consejo Universitario



# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 285 -2020-UNTRM/CU

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 062-2019-UNTRM/CU, de fecha 11 de febrero del 2019, se resuelve separar temporalmente por el periodo de un (01) año a la estudiante **CEIVI JOMIRA MAS CHECAN** de la Escuela Profesional de Psicología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza Amazonas, por haber reprobado asignaturas por tercera vez, en concordancia con el artículo 21° del Reglamento de Matrícula Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado, concordante con el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 81° del Estatuto de la UNTRM;



Que, mediante Oficio N° 652-2020-UNTRM-VRAC/FACISA, de fecha 23 de setiembre del 2020, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite para su ratificación la Resolución de Decanato N° 270-2020-UNTRM-VRAC/FACISA, de fecha 21 de setiembre del 2020, con la cual, autoriza la reincorporación a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela Profesional de Psicología, a la estudiante **CEIVI JOMIRA MAS CHECAN**, en el semestre académico 2020-II;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 07 de octubre del 2020, acordó ratificar la Resolución de Decanato N° 270-2020-UNTRM-VRAC/FACISA, de fecha 21 de setiembre del 2020, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, antes citada;

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REINCORPORAR** a la Escuela Profesional de Psicología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza Amazonas, en el semestre académico 2020-II, a la estudiante **CEIVI JOMIRA MAS CHECAN**, quien ha cumplido con el periodo de suspensión temporal establecido de acuerdo al artículo 21° del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Dirección de Admisión y Registros Académicos y demás instancias de la Universidad, efectuar las acciones de su competencia de acuerdo a lo resuelto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y estudiante, de forma y modo de ley para conocimientos y cumplimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.** 

Polic rpio Chauca Valqui Dr.

TORIBIO RODRIGUEZ DE MENUOZA DE AMIZON

DRA. CARMEN ROSA AVAMAN MUÑOZ SI CRETARIA GENERAL

PCHV/R. CRHM/SG YMFM/abg